

NÚMERO 29,657 VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

----- TOMO 45º CUADRAGESIMO QUINTO.----- LIBRO 4º CUARTO.-----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 5 cinco de Octubre del año 2010 dos mil diez, ante mí, Licenciado **RAYMUNDO DIONISIO CALDERON REYNOSO**, Notario Público Titular número 93 noventa y tres de esta Municipalidad, asociado al titular número 6 seis también de esta municipalidad por **CONVENIO DE ASOCIACION NOTARIAL** publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 quince de octubre del año 2002 dos mil dos, ejemplar número 43 cuarenta y tres, comparecieron los señores Ingeniero **JAVIER HUERTA URZUA** y Licenciado **JAVIER ANTONIO HUERTA FIGUEROA**, y me manifestaron:-----

--- Que previo el permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que ya les fue concedido, tienen concertada la constitución de una **SOCIEDAD MERCANTIL**, que formalizan de acuerdo con las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

--- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS -----

--- PRIMERA.- Los comparecientes señores Ingeniero **JAVIER HUERTA URZUA** y Licenciado **JAVIER ANTONIO HUERTA FIGUEROA**, constituyen una Sociedad que se denomina "**RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y GEOMEMBRANAS**", a cuya denominación se le agregarán las palabras "**SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o sus iniciales "**S.A. DE C.V.**".-----

--- SEGUNDA.- La sociedad tiene por objeto:-----

--- 1.- La compra venta, comisión, representación, distribución, consignación, mediación, instalación, importación, exportación, la aplicación y la comercialización en general de toda clase de recubrimientos.-----

--- 2.- Desarrollar toda actividad relacionada con la ingeniería, la arquitectura y obras de construcción en general, concursando y contratando obras en los sectores público y privado.-----

--- 3.- La adquisición y enajenación de terrenos urbanos y sub-urbanos para su fraccionamiento y urbanización, la planeación, proyección, construcción, administración, compra, venta, financiamiento, lotificación y urbanización de fraccionamientos industriales, populares, campestres y turísticos, así como la realización de obras públicas y privadas, en general de cualquier clase, la administración de casas, edificios y fraccionamientos, cualesquiera que sea el tipo o la naturaleza de ellos y el fin lícito al que se les destine.-----

--- 4.- Conservación, reparación y mantenimiento de toda clase de inmuebles.-----

--- 5.- La adquisición, enajenación, construcción, modificación, arrendamiento, sub-arrendamiento por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, inmuebles, construcciones y la promoción de negocios que se relacionen con los fines de la sociedad.-----

--- 6.- Negociar, enajenar o ceder por cualquier medio legal toda clase de bienes muebles e inmuebles y al efecto celebrar toda clase de transacciones, cesiones, permutas, ventas, arrendamiento y cualesquier otro contrato análogo.-----

--- 7.- La organización, fomento y realización de toda clase de desarrollos turísticos y deportivos.-----





- 8.- La prestación de servicios de asesoría de carácter inmobiliario turístico, industrial, comercial y deportivo, corretaje y asesoría en la compra, venta de todo tipo de inmuebles. -----
- 9.- La prestación de servicios de supervisión técnica para obras civiles en general. -----
- 10.- La administración de bienes inmuebles, y la prestación de servicio de cobranza. -----
- 11.- La prestación de servicios de decoración de interiores, mantenimiento y reparación de bienes inmuebles. -----
- 12.- La prestación de servicios de asesoría técnica, jurídica, contable, financiera, administrativa, de arquitectura e ingeniería, promocionales, en general cualquier tipo de asesoría profesional a empresas y personas físicas. -----
- 13.- Contratar para si o por cuenta de terceros el personal técnico, administrativo, obreros generales y calificados para poder llevar a cabo el objeto social. -----
- 14.- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras; así como participar en su administración y liquidación. -----
- 15.- La adquisición, enajenación, y en general la negociación con todo tipo de mercancías afines con su objeto social, acciones, partes sociales y de cualquier título o valor permitido por la Ley. -----
- 16.- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, y aval de cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. -----
- 17.- Obtener préstamos, otorgando garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de títulos permitidos o aceptados por terceros. -----
- 18.- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desarrollo de representaciones de negociaciones de toda especie. -----
- 19.- Establecer oficinas, agencias, representaciones y sucursales en la República Mexicana y en el extranjero para el desarrollo de las actividades que realice la empresa. -----
- 20.- Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres comerciales, opciones, preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades. -----
- 21.- La celebración de todos los contratos y convenios, la ejecución de todos los actos anexos, conexos, necesarios y convenientes para el desarrollo de la sociedad. -----
- 22.- La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sirvan para cumplir con los fines sociales. -----
- **TERCERA**.- La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva. -----
- **CUARTA**.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de **GUADALAJARA, JALISCO**, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la Zona Metropolitana de esta ciudad, y de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a los domicilios convencionados en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----



--- QUINTA - La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus socios convienen, de conformidad con el artículo 30 treinta del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en que: "LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y FUTUROS CONVIENEN EN QUE NO ADMITIRAN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS NI A SOCIEDADES CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS", -----

--- SEXTA - El capital de la sociedad es variable, el capital social mínimo fijo es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en 50 cincuenta acciones de \$1,000.00 un mil pesos, moneda nacional, cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 un mil pesos, moneda nacional, cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar, en cualquier tiempo, que el capital de la sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

--- SÉPTIMA - Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

--- En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento. -----

--- En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ésta deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. -----

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 9o. noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EN DONDE SE ACUERDE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, NO SERA NECESARIO PROTOCOLIZARLAS, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES: -----

--- A).- Que en dicha asamblea se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social.

--- B).- Que no exista en el orden del día de esa asamblea, ningún otro motivo para tal efecto. -----

--- C).- Que el capital social nunca sea menor que lo que dispone el artículo 89 ochenta y nueve, fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- D).- Que no se oponga ninguno de los accionistas a los acuerdos, ya sean éstos de aumento ó disminución del capital social. -----



- - - E).- Que los acuerdos que en la asamblea se tomen, se anoten en el libro de actas que para tal efecto llevará la sociedad. -----

- - - **OCTAVA.-** EL Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable. -----

- - - Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. --

- - - **NOVENA.-** Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que las amparen, siendo indivisibles respecto de la sociedad, pero dicha transmisión, por cualquier medio, venta, donación, permuta, cesión, etc., debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, las que en caso de no observarse, harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión, y la sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio a quien la adquiera, ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos. -----

- - - **LOS REQUISITOS A QUE DEBE SOMETERSE VALIDAMENTE CUALQUIER TRANSMISIÓN DE ACCIONES, SERÁN LOS SIGUIENTES:**-----

- - - a).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, mediante aviso por escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador General y a cada socio en particular, haciéndoles saber su intención de transmitir dichas acciones. En ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre la titularidad y derechos de las acciones. -----

- - - b).- Los socios deberán contestar al oferente, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación, y en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitir las a cualquier interesado. -----

- - - c).- Para el caso, de que dos o más accionistas tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen. El oferente debe precisar en su aviso el precio de las acciones, el que será un valor de acuerdo a la situación económica de la sociedad, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor pretende sobrevaluar las acciones, el o los que quieran adquirirlas podrán pedir a su costa que se realice el avalúo correspondiente por persona capacitada designada por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General y el valor que se determine servirá de base para la operación. Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención a lo señalado, además de hacer nula absolutamente la operación, la Sociedad podrá recoger dichas acciones mediante el pago a valor en libros. -----

- - - d).- Los accionistas no podrán, sino con previa autorización dada en Asamblea Ordinaria, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, la celebración del usufructo, prenda, reporto,



fideicomiso, depósito, factoraje, cesión o cualquier otra similar, por lo que en caso de hacer dicha operación contraviniendo esta disposición, la misma se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad, aún justificando su interés en dicha operación. Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente acciones de la sociedad, ésta no está obligada a admitir como socio al comprador; para librarse de ello deberá pagar dichas acciones a valor en libros. -----

--- e).- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. -----

--- f).- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen. -----

--- g).- Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único. -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

--- DÉCIMA - La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias. -----

--- DÉCIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial. -----

--- DÉCIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- DÉCIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador, al Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. -----

- - Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días a partir de la fecha en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social,

exhibiendo al efecto los títulos de las Acciones. -----

- - - **DÉCIMA CUARTA.** La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, según lo establecen los artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones. -----

- - - **DÉCIMA QUINTA.** Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación. -----

- - - **DÉCIMA SEXTA.** En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **DÉCIMA SÉPTIMA.** Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta-poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

- - - **DÉCIMA OCTAVA.** Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo, notificando por carta o telegráficamente a la secretaria de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la Secretaría en el libro de accionistas que lleve la Sociedad. -----

- - - **DÉCIMA NOVENA.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deban sustituirlos en sus funciones; en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. -----

- - - **VIGÉSIMA.** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de





Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes; las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 60% sesenta por ciento del capital social. -----

--- **VIGÉSIMA PRIMERA.** Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo, el 60% sesenta por ciento del capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social. -----

--- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. -----

--- **VIGÉSIMA TERCERA.** Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. -----

--- **VIGÉSIMA CUARTA.** De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. -----

--- **VIGÉSIMA QUINTA.** Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores, serán nulos. -----

----- **ADMINISTRACION.** -----

--- **VIGÉSIMA SEXTA.** La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador General Único o bien de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** La duración del cargo del Consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **VIGÉSIMA OCTAVA.** El Administrador General Único o el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones: -----

--- a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los



términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero, segundo, y artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultado de manera enunciativa y no limitativa para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales, prorrogar jurisdicción, recusar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios, extraordinarios y desistirse de ellos, aún del Juicio de Amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros ó arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos, quedando facultado para comparecer a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco -----

--- b).- **Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, firmar recibos, hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho ó no al subarriendo ó comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas cuando se extinga la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés; de habitación o Avío, de Crédito Simple, con Instituciones de Crédito o con personas en lo particular; celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario. -----

--- c).- **Representar a la sociedad con PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; ante cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales de crédito, refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar o enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera. -----

--- d).- **SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**: Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas, y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa, con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar



títulos y valores administrativos, adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones, girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito. _____

- - - e).- **FACULTADES LABORALES:** Las previstas por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, ejercitándolas ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la propia Ley, con las facultades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 setecientos ochenta y seis, y el 878 ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la sociedad en sus relaciones laborales, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que intervenga en la administración de éstas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y en general, ejercitar todas las acciones que correspondan, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo o Previsión Social y Sindicato de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la sociedad. _____

- - - f).- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL.-** Poder tan amplio y bastante como en derecho proceda para que el apoderado suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la empresa otorgante, así como las solicitudes de modificaciones o prorrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan, y celebre por lo tanto cualquier acto que sea necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al mandato. _____

- - - g).- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, tendrá la facultad de otorgar poderes especiales, generales, y revocarlos. _____

- - - h).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. _____

- - - i).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y representaciones. _____

- - - j).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. _____

- - - k).- El Administrador General Unico tendrá la facultad de comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria para el trámite y obtención del alta y registro federal de contribuyentes de la sociedad, firma electrónica avanzada, así como la presentación de declaraciones y el trámite de devoluciones de impuestos entre otros. _____

- - - l).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. _____

- - - m).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes





para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. -----

- - - **VIGÉSIMA NOVENA.**- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, será el representante legal de la empresa y gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea. -----

- - - **TRIGÉSIMA.**- A falta del Administrador General Único, o bien, de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración, el cual será suplido por el secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo. -----

- - - **TRIGÉSIMA PRIMERA.**- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador General Único desempeñen labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la sociedad la suma de \$1,000.00 un mil pesos moneda nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que la Asamblea exija, en cada caso, mayor o distinta garantía. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD -----

- - - **TRIGÉSIMA SEGUNDA.**- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también a un Comisario Suplente. -----

- - - **TRIGÉSIMA TERCERA.**- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero en el caso de separación, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

- - - **TRIGÉSIMA CUARTA.**- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - **TRIGÉSIMA QUINTA.**- El comisario caucionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima primera. -----

- - - **TRIGÉSIMA SEXTA.**- El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas. -----

----- EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA -----

- - - **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.**- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad. -----

- - - **TRIGÉSIMA OCTAVA.**- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, por lo menos, un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el



Patrimonio Social, acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- **TRIGÉSIMA NOVENA.** La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. -----

--- **CUADRAGÉSIMA.** El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4a. cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente. -----

--- **CUADRAGÉSIMA TERCERA.** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

--- **CUADRAGÉSIMA CUARTA.** La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --

--- **CUADRAGÉSIMA QUINTA.** Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación. -----

--- La liquidación se encomendará a uno ó más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SEXTA.** A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Representación del Balance final de liquidación de Inventarios. c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno. -----

--- **CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.** Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella, el Órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Órgano de Administración. -----

--- **CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al órgano de Administración. -----

- - - CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

-----TRANSITORIAS-----

- - - PRIMERA.- El capital a que se hace referencia con antelación, en el clausulado de la presente escritura, según lo manifiestan los socios, quedó suscrito y pagado en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JAVIER HUERTA URZUA.	25	\$25,000.00
JAVIER ANTONIO HUERTA FIGUEROA.	25	\$25,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

----- (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) -----

- - - SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en primera Asamblea, acuerdan que la sociedad sea administrada por un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, designando para tal efecto al señor Ingeniero JAVIER HUERTA URZUA, a quien para el ejercicio de su cargo se le confiere las facultades establecidas en la cláusula vigésima octava de la presente escritura constitutiva.-----

- - - La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo con anterioridad a este acto por el Administrador General Único de la Sociedad, señor Ingeniero JAVIER HUERTA URZUA en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente.-----

- - - TERCERA.- El Administrador General Único designado durará en su cargo por tiempo indefinido y sólo la Asamblea General de Accionistas podrá revocarle su nombramiento.-----

- - - CUARTA.- Se nombra COMISARIO de la Sociedad al señor Contador Público JOSE ISRAEL CAMPA GONZALEZ.-----

- - - QUINTA.- Se acuerda otorgar y se otorga al señor Licenciado JAVIER ANTONIO HUERTA FIGUEROA, PODER GENERAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ACTOS DE DOMINIO, SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, CON CLAUSULA DE REPRESENTACION LABORAL Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL.-----

- - - El apoderado queda investido con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, ambos del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicables en materia común y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa:-----

- - - FACULTADES JUDICIALES.- Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, prorrogar jurisdicción y alegar incompetencia en general, hacer y recibir pagos, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza del mandato, ante personas físicas o morales, autoridades



administrativas, judiciales, tanto Federales como Estatales y Municipales, pudiendo actuar además ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se ofrezcan, así como ante cualquier Institución o Dependencia de carácter público o privado.-----

--- El apoderado tendrá también facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en el artículo 282-BIS doscientos ochenta y dos bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, o cualquier otra análoga, ya sea de ordenamientos federales, estatales o municipales. -----

- - - **FACULTADES DE ADMINISTRACION.-** Conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad mandante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad mandante y cancelarlas, extinguida la obligación principal.-----

--- El Apoderado tendrá la facultad de comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria para el trámite y obtención del alta y registro federal de contribuyentes de la sociedad, firma electrónica avanzada, así como la presentación de declaraciones y el trámite de devoluciones de impuestos entre otros.-----

- - - **FACULTADES DE DOMINIO:** Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la sociedad Mandante en cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas hipotecarias, dar en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales, NO PUDIENDO CONSTITUIR GARANTIAS PARA ASEGURAR ADEUDOS DE TERCERAS PERSONAS.-----

--- **SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO:** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores administrativos, adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones, girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito, NO PUDIENDO SUSCRIBIR NINGUN DOCUMENTO QUE AVALE ADEUDOS DE TERCERAS PERSONAS.-----

--- **FACULTADES LABORALES:** Las previstas por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, ejercitándolas ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés, de la propia Ley, con las facultades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 seiscientos ochenta y seis, y el 878 ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la sociedad mandante en sus relaciones laborales, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que el apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y en



general, ejercitar todas las acciones que correspondan, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo o Previsión Social y Sindicato de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la sociedad mandante.-----

--- **FACULTAD DE SUBSTITUCION:** El Apoderado tendrá la facultad de substituir en todo o en parte el presente mandato, conservando no obstante su ejercicio y revocar dichas substituciones cuando lo creyere necesario; otorgar poderes especiales, generales, y revocarlos, así como firmar todos los documentos públicos o privados que el ejercicio del presente mandato requiera, de acuerdo con el artículo 2215 dos mil doscientos quince del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco.-----

--- **PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION ADUANAL.** Poder tan amplio y bastante como en derecho proceda para que el apoderado suscriba y tramite las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por o a nombre de la empresa otorgante, así como las solicitudes de modificaciones o prorrogas de los mismos, ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior, y ante cualquier otra persona, organismo o autoridad que se requiera, para que solicite, tramite, gestione y obtenga los registros que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan, y celebre por lo tanto cualquier acto que sea necesario o conveniente, a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al mandato.-----

--- Y en general, agotar todos los trámites en aquéllos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de éste mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.-----

--- El mandato conferido tendrá una duración máxima de **5 cinco años**, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, tal como se establece en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, con las excepciones señaladas en el mismo.-----

--- De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, si el apoderado no es Abogado o Licenciado en Derecho, ejercerá el presente mandato, en cuanto a las Facultades Judiciales para Pleitos y Cobranzas, asesorado siempre por un profesional del Derecho, quien suscribirá y actuará junto con él en todos los trámites judiciales.-----

--- **SEXTA.** En cuanto a los ejercicios sociales y hasta en tanto no se acuerde cosa en contrario, se conviene en que el primero de ellos será de la fecha de firma de esta escritura al día último del mes de Diciembre del año 2010 dos mil diez, y los subsecuentes serán del 1º primero de Enero al día último del mes de Diciembre de cada año.-----

--- **SEPTIMA.** Según manifiestan los accionistas, los funcionarios designados caucionaron su manejo en los términos de la cláusula trigésima primera de estos estatutos.-----

----- **INSERTO:** -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** -----

--- **"DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. DELEGACION DE LA S. R. E. UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. SRE.- PERMISO 1408817.-**



EXPEDIENTE 20101408076. FOLIO 100910141020.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). **GUILLERMO GOMEZ GOMEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV**, bajo la siguiente denominación: **RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y GEOMEMBRANAS**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Guadalajara, Jal., a 10 de septiembre de 2010. LA SUBDELEGADA. OLGA KIEHNLE MUTZENBECHER. Rúbrica - El sello de autorizar de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Delegación en Guadalajara, Jal."

--- Doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original. ---

REGIMEN LEGAL

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO

Artículo 2207. En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad. ---

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa. ---

Artículo 2208. Cuando se quieran limitar las facultades del apoderado, deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones. ---

Artículo 2214. Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque. ---



Cuando durante la vigencia del poder se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo.

--- Artículo 2215.- Para hacer factible la sustitución del apoderado en el contrato de mandato, deberá de señalarse en forma expresa dicha facultad.

--- Artículo 2236.- El mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I. Desistirse; II. Transigir; III. Comprometerse en árbitros; IV. Absolver y articular posiciones; V. Hacer cesión de bienes; VI. Recibir pagos; VII. Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del juicio; y VIII. Los demás actos que expresamente determine la ley. Podrá en un poder general conferirse algunas de las facultades enumeradas, en los términos de este título.

CODIGO CIVIL FEDERAL.

Artículo 2554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios inscribirán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- Artículo 2587.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I. Para desistirse; II. Para transigir; III. Para comprometer en árbitros; IV. Para absolver y articular posiciones; V. Para hacer cesión de bienes; VI. Para recusar; VII. Para recibir pagos; VIII. Para los demás actos que expresamente determine la ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

--- I.- Que el permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores lo dejo agregado al Libro de Documentos correspondiente a este Tomo y bajo el número de esta escritura.

--- II.- Que advertí a los comparecientes que daré el aviso correspondiente al Servicio de Administración Tributaria en virtud de que no me proporcionaron su registro federal de contribuyentes ni su cédula de Identificación Fiscal, pese habérselas solicitado.

--- III.- Que les advertí además que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, la obligación que tienen de acreditarme dentro de un plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de la presente escritura que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar al calce del folio correspondiente, la fecha de presentación de la solicitud, y en caso contrario daré el aviso a que



se refiere la última de la disposición legal mencionada. -----

--- IV.- Que de conformidad con el artículo 84 ochenta y cuatro, fracción X décima de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con la capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario. -----

--- V.- Que por sus generales los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad. -----

--- El señor Ingeniero **JAVIER HUERTA URZUA**, casado bajo el régimen de separación de bienes, profesionista, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 26 veintiséis de Agosto de 1960 mil novecientos sesenta, con domicilio en calle Paseo San Carlos número 3088 tres mil ochenta y ocho, Fraccionamiento Valle Real, Municipio de Zapopan, Jalisco. -----

--- El señor Licenciado **JAVIER ANTONIO HUERTA FIGUEROA**, soltero, profesionista, originario de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 1º de Febrero de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, con el mismo domicilio del anterior. -----

--- VI.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos de los que dejó copia fotostática agregada al Libro de Documentos correspondiente al Tomo de la presente escritura, los que considero idóneos y que bajo protesta de decir verdad, manifiestan los comparecientes que éstos fueron obtenidos de conformidad con los requisitos que para el caso señala la dependencia que los emitió. -

--- VII.- Que leí la presente escritura a los otorgantes, y bien advertidos de su valor, alcance, consecuencias legales y de la necesidad de su registro, se manifestaron conformes con su contenido, la ratifican y terminan de firmar a las 11:00 once horas del día 7 siete del mes y año de su fecha, autorizándola al final el suscrito Notario con mi sello y firma. - DOY FE. -----

--- Firmados: Javier Huerta Urzua.- Javier Antonio Huerta Figueroa.- Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

--- FS COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE ES LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 29,657 VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, MISMA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y GEOMEMBRANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

--- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 131 CIENTO TREINTA Y CUATRO, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA A SOLICITUD DE LOS SOCIOS CONSTITUYENTES DE DICHA SOCIEDAD, PARA QUE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS RELATIVOS AL INICIO DE OPERACIONES DE LA MISMA, EN TANTO SE REGISTRA EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD. -----

--- VA EN (9) NUEVE FOJAS ÚTILES, OCHO ESCRITAS POR SUS DOS CARAS Y ÉSTA ÚLTIMA SÓLO POR SU FRENTE. - DOY FE. -----

--- GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 08 OCHO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ. -----



[Handwritten signature]



BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

57923 * 1

Control Interno

Fecha de Prelación

85

*

19

NOVIEMBRE

/

2010

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

RECUBRIMIENTOS INDUSTRIALES Y GEOMEMBRANAS, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,700.00

Boleta de Pago No.: 5118330

Se pago los derechos para su registro el 19 de NOVIEMBRE de 2010 a las 13:30

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

57923 1

M4

Constitución de sociedad

24-11-2010

1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 8caa4fcd9a151d29a1c535943d74cd08a181ce9

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 03/2008



Revisó y elaboro:

MANUEL OCAMPO PEREZ

Folio mercantil : 57923

Página 1 de 1 24-11-2010 13:09:47